

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE GUATEMALA

## TITULO I REGIMEN INSTITUCIONAL

### CAPITULO I CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º. DENOMINACION Y NATURALEZA. El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, es una asociación gremial de naturaleza civil, no lucrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Funciona de conformidad con las normas de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, sus propios estatutos, reglamentos y acuerdos.

ARTICULO 2º. DOMICILIO. El domicilio del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, es el Departamento de Guatemala y su sede estará ubicada en la ciudad capital de Guatemala, podrá establecer sedes en cualquier otro lugar de la República, de acuerdo al reglamento específico.

### CAPITULO II FINES Y FUNCIONES

ARTICULO 3º. FINES Y OBJETIVOS. Son fines y objetivos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala:

a) Promover, vigilar y defender los intereses de sus colegiados y del

Colegio; en todos los aspectos, propiciando y conservando la disciplina y la solidaridad entre sus miembros.

- b) Promover el mejoramiento cultural, científico y técnico de los colegiados.
- c) Promover y vigilar el ejercicio ético y eficiente de la profesión de todas sus ramas; combatiendo la práctica ilegal de la profesión, adoptando las medidas administrativas y judiciales pertinentes en beneficio de la colectividad.
- d) Promover el bienestar de sus agremiados, mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contrataciones de seguros u otros medios que se consideren convenientes.
- e) Promover la educación agrícola a todos los niveles, creando reconocimientos y estímulos para estudiantes y profesionales sobresalientes.
- f) Auxiliar a la administración pública, sugiriendo al Gobierno de la República soluciones viables a problemas relacionados con la agricultura de Guatemala, resolviendo consultas y rindiendo informes que soliciten entidades o funcionarios oficiales en materia agrícola.
- g) Resolver consultas y rendir los informes que le sean solicitados por personas o entidades particulares, en materia agrícola en cuyo caso cobrará honorarios convenidos entre las partes.
- h) Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales que propicien el mejoramiento integral de los guatemaltecos.
- i) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de

- San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines y objetivos de todas las Universidades del país.
- j) Establecer y mantener relaciones con los demás Colegios Profesionales del país y organizaciones similares del exterior.
  - k) Promover la organización y mejoramiento de asociaciones y agrupaciones afines con el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
  - l) Otros que la Asamblea General le asigne.

### CAPITULO III DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO 4º. INTEGRACION. El colegio de Ingenieros Agrónomos se integra por:

- a) Todos los profesionales egresados de las Facultades de las Universidades autorizadas para funcionar en el país y que hayan obtenido título, al menos en el grado de Licenciatura que los habilite para el ejercicio de la profesión en ciencias agrícolas.
- b) Los profesionales en ciencias agrícolas incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala y que cumplan con lo establecido en los normativos del Colegio.
- c) Los profesionales graduados en el extranjero en ciencias agrícolas, por lo menos a nivel de licenciatura y que hayan obtenido u obtengan autorización legal para ejercer la profesión en el país, de conformidad con los tratados

- d) internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.
- d) Los profesionales universitarios graduados en el extranjero que forman parte del programa de postgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas por las universidades del país, instituciones estatales y no estatales o internacionales que por tal motivo deban ejercer su profesión en el país, conforme a lo que para el efecto establezcan los reglamentos del Colegio.

ARTICULO 5º. REQUISITOS DE INGRESO. Para ser miembro del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala ha de cumplirse con los siguientes requisitos;

- a) Para los comprendidos en el inciso a) del artículo 4º. de estos Estatutos.
  1. Llenar la solicitud de colegiación en el formulario respectivo que el Colegio proporciona.
  2. Adjuntar Curriculum vitae.
  3. Adjuntar diez (10) ejemplares de su tesis de grado y un artículo de su investigación de tesis.
  4. Adjuntar dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula con traje formal.
  5. Adjuntar una fotostática del anverso y reverso del título profesional tamaño 11 x 7 Cm.
  6. Presentar certificación del Examen Público extendida por las autoridades competentes de la Universidad de donde egresó, teniendo un mes de plazo para entregar las fotostáticas correspondientes si fuere el caso.
  7. Efectuar los pagos respectivos.
- b) Para los comprendidos en el inciso b) del artículo 4º. todos los numerales del inciso a) artículo

5º., a excepción del numeral tres (3) para aquellos graduados en universidad que no exigen tesis de grado, presentar la Certificación de incorporación extendida por la Universidad de San Carlos de Guatemala y una fotostática del título original, con traducción jurada al español en caso necesario.

- c) Para los comprendidos en el inciso c) del artículo 4º., los numerales uno (1), dos (2), cuatro (4) y seis (6) del inciso a) del artículo 5º., además una certificación de autorización para el ejercicio de la profesión extendida por la Universidad de San Carlos de Guatemala y una fotostática del título original con traducción jurada al español en caso necesario.
- d) Lo concerniente a colegiación que no esté previsto será resuelto por la Junta Directiva.

ARTICULO 6º. INSCRIPCIÓN. Junta Directiva en sesión ordinaria conocerá la solicitud y si la encuentra en Ley ordenará que se proceda a la inscripción , dejando en punto de Acta constancia de lo resuelto.

ARTICULO 7º. REGISTRO DE COLEGIADOS. La secretaría del Colegio llevará un libro especial de registro de colegiados , donde se anotarán los datos necesarios de los mismos y extenderá constancia de inscripción a los miembros del Colegio inscritos. Asimismo en cualquier momento extenderá constancia de su calidad de activo.

ARTICULO 8º. CALIDAD DE COLEGIADO. Para el ejercicio temporal o permanente de cualquier actividad profesional, se requiere tener la calidad

de colegiado activo, además de lo normado por las leyes del país.

Toda persona individual o jurídica, pública o privada, que por cualquier concepto contrate los servicios de Ingenieros Agrónomos, queda obligada a exigirles que acrediten su calidad de acuerdo al Artículo 4º. De la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTICULO 9º. DERECHOS. Son derechos de los colegiados activos conforme el artículo 4º. de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria:

- a) Ejercer libremente la profesión.
- b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor y de cualquier otro cargo, siempre que llenen los requisitos que para el efecto exigen las leyes respectivas.
- c) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.
- d) Apelar las resoluciones de Junta Directiva , Tribunal de Honor y Asamblea General, si fuere el caso, ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.
- e) Gozar del derecho de defensa conforme a lo establecido en las leyes ordinarias del país, al ser perjudicado en el ejercicio de sus derechos profesionales y gremiales.
- f) Participar en los actos culturales, científicos, sociales y deportivos, así como en las diferentes comisiones que sean creadas por la Junta Directiva.
- g) Hacer uso de las instalaciones y servicios que establezca el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

- h) Disfrutar de los beneficios de previsión social contenidos en el plan de prestaciones del colegio.
- i) Otros que se establezcan en los reglamentos del Colegio de Ingenieros Agrónomos, siempre que no sean contrarios a las leyes de la República de Guatemala y a estos Estatutos.

ARTICULO 10º. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan las leyes y reglamentos concernientes al ejercicio de su profesión.
- b) Mantener el prestigio de la profesión .
- c) Poner en conocimiento de la Junta Directiva del Colegio del incumplimiento a las leyes, acuerdos y reglamentos que afecten a la profesión.
- d) Procurar que en las relaciones entre colegiados prive la lealtad y respeto.
- e) Asistir a sesiones a las que fuere convocado.
- f) Representar dignamente al Colegio en las actividades y comisiones que le sean asignadas.
- g) Poner en conocimiento del Colegio, por medio de su Junta Directiva, la falta de ética profesional de cualquiera de sus miembros.
- h) Acatar las disposiciones emanadas de los organismos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, siempre que ellas no limiten o afecten el ejercicio de su profesión .
- i) Colaborar con los medios de divulgación del Colegio.

- j) Efectuar con puntualidad el pago de las cuotas correspondientes, tanto ordinarias como extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General o aprobadas en las subsedes del Colegio para sufragar gastos específicos.
- k) Las demás que se establezcan en los Reglamentos del Colegio de Ingenieros Agrónomos, siempre que no sean contrarias a las leyes de la República de Guatemala y a estos Estatutos.

ARTICULO 11º. CESE DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS.

El cese de los derechos de los colegiados, puede ser temporal o definitivo, por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago durante tres meses consecutivos de sus cuotas universitarias y gremiales tanto ordinarias como extraordinarias, recobrando dichos derechos inmediatamente después de haber solventado su adeudo.
- b) Por incumplimiento en el pago de sanción pecuniaria fijada por el Tribunal de Honor y aprobada por la Junta Directiva.
- c) Por estar sujeto a sanción por parte del Tribunal de Honor.
- d) Por resolución de autoridad judicial competente que le inhabilite para el ejercicio legal de su profesión.
- e) Por resolución de Asamblea General, que le implique suspensión temporal o definitiva.
- f) Por abandono voluntario del ejercicio profesional, previamente comunicado al Colegio.

TITULO II  
REGIMEN EJECUTIVO

CAPITULO I  
DE LOS ORGANOS DE  
DIRECCION DEL COLEGIO

ARTICULO 12º. ORGANOS DE DIRECCIÓN. Los órganos de dirección del colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala son los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Tribunal de Honor

CAPITULO II  
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 13º. ASAMBLEA GENERAL. El órgano superior del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala lo constituye su Asamblea General; la que esta integrada por todos los miembros que al momento de su integración tengan la calidad de activos, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o su Representante.

ARTICULO 14º. SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, se integrará:

- a) En Sesión Ordinaria en la segunda quincena del mes de marzo de cada año para conocer los estados financieros del Colegio, su plan de prestaciones, el informe de auditoria, la ejecución presupuestaria, el informe de labores de Junta Directiva del año inmediato anterior y aprobar el presupuesto por partidas globales para el año siguiente.

- b) En Sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo pidan a dicha Junta, en forma razonada y por escrito, un número de colegiados activos que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de los inscritos en el registro respectivo.

ARTICULO 15º. CONVOCATORIA. La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la hará Junta Directiva, por lo menos con ocho días de anticipación , salvo aquellos asuntos específicamente reglamentados; mediante avisos publicados en el Diario Oficial y en el de mayor circulación del país, además, de notas circulares enviadas directamente a cada miembro colegiado activo. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, el día, la fecha, la hora y el asunto a tratar.

ARTICULO 16º. RESOLUCIONES Y ACUERDOS. Toda resolución, acuerdo y/o disposición emanada de Asamblea General se tomará por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos por los integrantes de este órgano colegiado; conforme a lo normado el voto es secreto y personal.

ARTICULO 17º. QUÓRUM Y REPRESENTACIONES. El Quórum para la celebración de sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, lo constituye por lo menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si el día y hora fijada en la convocatoria no se constituye el Quórum requerido, la sesión se celebrará una hora después en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria. En ningún caso se admitirán representaciones.

ARTICULO 18°. ATRIBUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos y reglamentos del Colegio.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Tribunal de Honor.
- c) Elegir a Representantes y delegados ante el Consejo Superior Universitario, Junta de Administración del Timbre, Junta Directiva de la Facultad de Agronomía y donde se requiera la representatividad del Colegio de Ingenieros Agrónomos conforme a lo establecido en la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos.
- d) Aceptar la renuncia de cualesquiera de los electos en el inciso b) de este Artículo.
- e) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las de previsión gremial que deban pagar los colegiados.
- f) Aprobar por partidas globales el presupuesto anual de Ingresos y Egresos que le presente la Junta Directiva.
- g) Conocer los dictámenes del Tribunal de Honor, cuando impliquen inhabilitación temporal o definitiva de cualesquiera de los miembros del Colegio y dictar la resolución final correspondiente.
- h) Resolver asuntos que Junta Directiva somete a su consideración, por considerarlos fuera de su competencia.
- i) Conocer y aprobar el informe anual de labores desarrollado por la Junta Directiva.
- j) Otras que conforme a los reglamentos del Colegio le correspondan.

### CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19°. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio. Se integra con siete miembros: Presidente, Vicepresidente, dos Vocales, Secretario, Prosecretario y Tesorero, quienes deben ser electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en la sesión de Asamblea General respectiva.

ARTICULO 20°. ELECCIÓN. La Junta Directiva será electa por planilla conforme a lo que para el efecto establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; los profesionales electos para cargos de Junta Directiva deberán contar con la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en la sesión de Asamblea General respectiva.

ARTICULO 21°. POSESIÓN Y DURACIÓN EN SUS CARGOS. Los miembros de Junta Directiva electos tomarán posesión de sus cargos quince (15) días después del acto eleccionario, durarán en sus cargos dos (2) años, desempeñándolos en forma "ad-honorem" y observando lo que para el efecto establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTICULO 22°. SESIONES. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinariamente por lo menos cada quince (15) días y en forma extraordinaria cuando el asunto a tratar y a resolver así lo exija.

ARTICULO 23°. QUÓRUM Y RESOLUCIONES. Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión, se requerirá la presencia de por lo menos

cuatro de sus miembros y para resolver sobre cualesquier asunto se necesitará la mayoría de votos de los presentes; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 24º. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las que le asigna la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en estos estatutos, sus reglamentos y aquellas disposiciones emanadas de Asamblea General.
- b) Designar a los miembros del Colegio que deban representarlos ante las instituciones del Sector Público y Privado, siempre que dicha designación no requiera de elección .
- c) Organizar las comisiones de trabajo que considere necesarias, designando a los colegiados que deban integrarlas.
- d) Proponer, gestionar, defender y dar seguimiento ante las instancias establecidas a iniciativas de ley, norma o reglamentos que beneficien el ejercicio de la profesión o pronunciarse con oposición sustentada ante aquellas que le afecten y que contravengan lo preceptuado en el Artículo 3º. de estos Estatutos.
- e) Proponer a la Asamblea General de Ingenieros Agrónomos las reformas de Estatutos, la modificación de sus reglamentos y demás disposiciones que rijan el ejercicio de la profesión.
- f) Crear, fortalecer e implementar, para el mejor logro de sus fines, las Subsedes del Colegio que sean necesarias.

- g) Administrar el patrimonio del Colegio conforme a lo establecido en la Ley y ejecutar el presupuesto aprobado en Asamblea General, para su funcionamiento institucional.
- h) Nombrar el personal administrativo, fijando las condiciones de contratación y/o destitución del mismo según el caso.
- i) Elaborar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.
- j) Publicar el directorio anual de sus agremiados.
- k) Negociar y fijar los honorarios que deba cobrar el Colegio por los trabajos que se le encomienden, distribuyéndolos conforme a lo estipulado en el reglamento respectivo.
- l) Notificar a las partes involucradas y ejecutar los dictámenes o resoluciones emitidos por el Tribunal de Honor a la Asamblea General, en un plazo no mayor de seis (6) días hábiles a partir de la fecha de recepción del dictamen o resolución, en Junta Directiva.
- m) Hacer efectivas las sanciones públicas en las formas indicadas en el Artículo 26º., de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
- n) Las demás atribuciones que en forma expresa le sean asignadas por Asamblea General.

ARTICULO 25º. VACANTE. Toda vacante que se produjere en cualesquier cargo de Junta Directiva, la persona electa para llenarla desempeñara dicho cargo únicamente para completar el período de quien causó vacante.

ARTICULO 26°. REMOCIÓN. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser removido de su cargo, sino por acuerdo de Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de Colegiados Activos, previa audiencia, con expresión de razones, observando el debido proceso. Excepto aquellos casos cuya remoción deba darse de oficio por tres inasistencias consecutivas a sesiones ordinarias de Junta Directiva sin causa justificada.

ARTICULO 27°. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de Junta Directiva se requiere:

- a) Ser ciudadano guatemalteco.
- b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio.
- c) Ser de conocida honorabilidad y competencia y no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.
- d) Tener tres años de ejercicio profesional, como mínimo.
- e) En ningún caso se permitirá la reelección para el mismo cargo antes de transcurridos por lo menos dos períodos consecutivos.

ARTICULO 28°. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de Junta Directiva conforme a la Ley es el Representante Legal del Colegio, en él unifican personería todos los miembros colegiados y a él le corresponde:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva y en su caso, al Tribunal de Honor.

- c) Autorizar los libros de actas y de inscripción de colegiados.
- d) Autorizar y firmar los documentos y correspondencia del Colegio.
- e) Dar el visto bueno a las certificaciones que expida el Secretario.
- f) Firmar con el Secretario en el Libro correspondiente, la inscripción y anotaciones que en la hoja respectiva se le haga a cada colegiado.
- g) Firmar las tarjetas de identificación de los colegiados.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y suscribir las Actas.
- i) Resolver con el Secretario, cualesquier asunto urgente y cuando el caso lo requiera, convocar inmediatamente a sesión extraordinaria de Junta Directiva.
- j) Formular con el Secretario, el Proyecto de Memoria Anual de las actividades del Colegio.
- k) Representar al Colegio en todos los actos y aquellas otras actividades que acuerde la Junta Directiva.
- l) Autorizar documentos al Tesorero, previo a la cancelación.
- m) Coordinar la Comisión de Defensa Gremial.
- n) Otras atribuciones que en forma expresa le sean asignadas por Junta Directiva o Asamblea General.

ARTICULO 29°. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia.
- b) Asumir las responsabilidades que por acuerdo de Junta Directiva se le asignen.

ARTICULO 30°. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario de la Junta Directiva, conforme a la Ley, es el responsable directo del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanados de los organismos directivos del Colegio y a él corresponde:

- a) Redactar y suscribir juntamente con el Presidente de Junta Directiva las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General.
- b) Redactar y suscribir las resoluciones y comunicaciones.
- c) Llevar los libros necesarios para el buen funcionamiento del Colegio, especialmente registro de miembros activos y los Libros de Actas.
- d) Hacer las citaciones necesarias.
- e) Ordenar y conservar el archivo.
- f) Extender las certificaciones que se le soliciten.
- g) Dar cuenta de la correspondencia recibida.
- h) Llevar nómina alfabética de los Colegiados.
- i) Recibir y entregar los bienes del Colegio, formulando el inventario respectivo.
- j) Suministrar a las comisiones y a los miembros del Colegio, los datos e informes que requieran.
- k) Formular con el Presidente, el proyecto de Memoria anual de las actividades del Colegio.
- l) Citar a sesiones de Asamblea General y a sesiones de la Junta Directiva conforme a las Convocatorias.
- m) Enlace entre la Junta Directiva y el personal administrativo del Colegio.

ARTICULO 31°. ATRIBUCIONES DEL PROSECRETARIO. El Prosecretario prestará al Secretario, la colaboración

que necesita, debiendo sustituirlo en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

ARTICULO 32°. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. El Tesorero de la Junta Directiva conforme a la Ley, será el responsable directo de la administración del patrimonio del Colegio y de velar por la fiel ejecución de lo presupuestado para el ejercicio anual correspondiente, como atribuciones le corresponden:

- a) Dirigir y controlar la contabilidad.
- b) Dirigir, vigilar e impulsar la recaudación de los ingresos del Colegio.
- c) Comunicar a Junta Directiva, para los efectos del ejercicio profesional, la pérdida de calidad de colegiado Activo de cualesquiera de sus miembros, por insolvencia de pago.
- d) Presentar a la Junta Directiva el Balance General de Ingresos y Egresos del Colegio.
- e) Cancelar cualquier documento de pago, requiriendo para el efecto la autorización y firma del Presidente.
- f) Proporcionar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Presidente y al Secretario, los informes que sobre los estados financieros del Colegio se le soliciten.
- g) Elaborar el Proyecto de presupuesto anual del Colegio de Ingenieros Agrónomos; sometiéndolo a consideración de Junta Directiva para su aprobación en sesión de Asamblea General.
- h) Representar a la Junta Directiva , como miembro Asesor o Fiscalizador ante la Junta Administradora del Timbre del Ingeniero Agrónomo y de todas aquellas comisiones en donde se

administren fondos a nombre del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

- i) Otras que le sean asignadas por Asamblea General y Junta Directiva.

ARTICULO 33°. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Los Vocales de Junta Directiva según el orden de su nombramiento sustituirán al Vicepresidente o Presidente según el caso, además, desempeñar y presidir las comisiones que les designe la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 34°. TRIBUNAL DE HONOR. Es el órgano del Colegio de Ingenieros Agrónomos, encargado de conocer, instruir averiguación, emitir dictamen y en su caso acordar la sanción correspondiente, cuando se someta a su consideración algún caso en el que se sindique a alguno de los miembros del Colegio de haber violado los principios de ética o atentado contra el honor y prestigio de la profesión.

ARTICULO 35°. INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN. El Tribunal de Honor se integra con siete miembros propietarios y dos suplentes, propuestos en planilla formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Vocales Primero, Segundo y Tercero, electos por la Asamblea General, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

ARTICULO 36°. POSESIÓN Y DURACIÓN. Los miembros del Tribunal de Honor tomarán posesión de sus cargos quince (15) días después del acto eleccionario, durarán en sus cargos dos (2) años, desempeñándolos en forma

“Ad-honorem” y observando lo que para el efecto establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTICULO 37°. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL DE HONOR. Para integrar el Tribunal de Honor se requiere:

- a) Ser ciudadano guatemalteco por nacimiento.
- b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el colegio.
- c) Ser de conocida honorabilidad y competencia.
- d) Tener como mínimo cinco años de ejercicio profesional para ser Presidente y tres años como mínimo, para ocupar cualesquiera de los otros cargos.
- e) Optar a la reelección para el mismo cargo, una vez transcurridos al menos dos períodos consecutivos de haberlo desempeñado.

ARTICULO 38°. QUÓRUM Y RESOLUCIONES. Constituyen quórum en el Tribunal de Honor, la asistencia de al menos cuatro miembros, sus resoluciones son colegiadas por lo tanto para su adopción requerirán el voto de la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, ejercerá el voto de calidad (doble voto).

ARTICULO 39°. EXCUSAS, RECUSACIONES O IMPEDIMENTO. Toda excusa, recusación o impedimento contra los miembros del Tribunal de Honor se regirá por lo que determina la Ley Constitutiva del Organismo Judicial ; conocerán de las excusas, recusaciones o impedimentos, los miembros del Tribunal de Honor no impugnados, siempre y cuando éste órgano se encuentre integrado al menos por cuatro

(4) miembros no limitados. En caso de desintegración del Tribunal de Honor por las causales citadas, la Asamblea General previa calificación de las limitaciones invocadas elegirá a los miembros necesarios que deban conocer del asunto.

ARTICULO 40º. SESIONES. El Tribunal de Honor sesionará a convocatoria de Junta Directiva, Organo éste que cursará el expediente de denuncia abierto en contra de uno o varios miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos sindicados de haber violado principios de ética o atentado contra el honor y prestigio de la profesión. Subsecuentemente se reunirá a convocatoria de su Presidente, las veces necesarias, observando en todo caso el debido proceso.

## CAPITULO V COMISIONES

ARTICULO 41º. ORGANIZACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines Junta Directiva organizará las comisiones necesarias y trabajarán ad-honorem, entre éstas principalmente las siguientes:

- a) Coordinadoras de las subsedes.
- b) Defensa Gremial
- c) Legislación y Asuntos Constitucionales.
- d) Eventos Científicos y Actualización Profesional.
- e) Eventos Sociales, Culturales y Deportivos.
- f) Consejo Electoral.
- g) Consejo Editorial.
- h) Las que sean necesario crear en el futuro.

ARTICULO 42º. JUNTA DE ADMINISTRACION DEL TIMBRE. Se

crea la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, que se integrará y regirá por su ley y reglamento respectivo y podrá administrar otro tipo de prestaciones ajenas al timbre aprobadas por Asamblea General.

ARTICULO 43º. TUTELA DEL COLEGIO. Los Ingenieros Agrónomos activos agrupados en asociaciones, consultores gremiales o cualquier otro tipo afín al Colegio, quedan bajo la tutela del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

## TITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO CAPITULO UNICO

ARTICULO 44º. CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS. Instruida la averiguación como consecuencia de una controversia o diferencia surgida, el Tribunal de Honor procederá de la manera siguiente:

- a) Abrirá expediente respectivo, en donde dejará constancia escrita de sus actuaciones, de los antecedentes del caso y de todos aquellos elementos que sustenten el sí o no ha lugar para el establecimiento de causa.
- b) Si hubiese lugar al establecimiento de causa, notificará a las partes involucradas para escucharles y recibir las pruebas de cargo o de descargo en las audiencias que para el efecto se fijaren.
- c) Si no hubiere lugar a formación de causa, procederá a notificar a Junta Directiva de lo actuado y de lo resuelto a las partes involucradas en la controversia.
- d) En todo caso ceñirá sus actuaciones observando principios de equidad, justicia, imparcialidad y legalidad. Y procederá conforme a lo reglamentado para el efecto.

ARTICULO 45°. DECLARACIÓN DE JUICIO. La Junta Directiva al recibir el dictamen del Tribunal de Honor y dentro del plazo de seis días hábiles, deberá dictar sentencia, ya sea para:

- a) Declarar la inculpabilidad del acusado.
- b) Declarar la culpabilidad, en los casos que le competen imponiendo la sanción recomendada por el Tribunal de Honor, la cual quedará firme después del plazo de apelación.

ARTICULO 46°. FALTAS Y SANCIONES. Toda falta devenida de la averiguación instruida y el proceso seguido para tipificarla estará sujeta a la aplicación de una sanción, que conforme a la magnitud de los perjuicios causados y la circunstancia del caso deba imponerse así: **sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y suspensión definitiva. La suspensión temporal en ningún caso puede ser mayor de un año. La suspensión definitiva implica la pérdida de la condición de Colegiado.**

ARTICULO 47°. SANCIÓN PECUNIARIA. La sanción pecuniaria debe regularse entre un mínimo de CIEN QUETZALES (Q100.00) y un máximo de CINCO MIL QUETZALES (Q 5,000.00) de acuerdo con la gravedad de la falta. La cual quedará a criterio del Tribunal de Honor. La Junta Directiva ejecutará la multa y tendrá que ser efectiva en un plazo no mayor de treinta días calendario bajo apercibimiento de cesar en los derechos de colegiado activo.

ARTICULO 48°. AMONESTACIÓN PRIVADA. Se considera como amonestación privada la reprimenda que

dirija la Junta Directiva por escrito al colegiado que amerite tal situación.

ARTICULO 49°. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS SANCIONES. Las resoluciones firmes de amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva deben ser comunicadas por la Junta Directiva, según artículo 26°. De la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, a los miembros del Colegio, a las autoridades correspondientes y además deben publicarse en el Diario Oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación.

ARTICULO 50°. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA. Las resoluciones que de acuerdo con el Tribunal de Honor comprendan sanciones de suspensión temporal o definitiva, deben ser acordadas por la Asamblea General de acuerdo al Artículo 24°. de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. La Junta Directiva convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince días después de recibir el dictamen del Tribunal de Honor.

ARTICULO 51°. APLICACIÓN Y RECURSOS. Una vez notificada la sanción impuesta a la parte implicada, ésta podrá interponer el recurso de aclaración y ampliación ante la Junta Directiva y el recurso de apelación ante la Asamblea General. Todo recurso deberá de interponerse dentro del tercer día de la última notificación.

Contra lo resuelto por Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos, caben los recursos que las leyes del país otorguen a los sancionados.

ARTICULO 52°. OTRAS SANCIONES. Quien se arrogare el título académico,

ejerciere actos que competen solo a profesionales titulados o habilitación especial, o el que poseyendo título Profesional esté inhabilitado temporalmente o haya sido suspendido definitivamente y en consecuencia esté inhabilitado para el desempeño de su profesión y la ejerciere, será sancionado conforme al Código Penal, sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurriere de conformidad con la ley.

**ARTICULO 53º. INFORMACIÓN Y REGISTRO.** Cuando alguna autoridad competente sancionare a un Ingeniero Agrónomo con pena que lleva anexa inhabilitación sea temporal o definitiva, lo debe comunicar al Colegio, en igual forma se debe proceder cuando se levante la suspensión o se haya cumplido el término de ésta.

Toda sanción impuesta a un colegiado, deberá anotarse en el libro de registro que establece la ley. Tales anotaciones deben ser firmadas por el Presidente y Secretario del Colegio.

En ningún caso se sancionará dos veces a un colegiado por la misma causa.

**ARTICULO 54º. REHABILITACIÓN.** El Ingeniero Agrónomo que hubiere sido suspendido temporalmente en el ejercicio de su profesión puede ser rehabilitado por el Consejo Superior Universitario, siempre que concurrieren las circunstancias indicadas en el artículo 29º. de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

#### TITULO IV REGIMEN ECONOMICO

##### CAPITULO I PATRIMONIO Y BIENES DEL COLEGIO

**ARTICULO 55º. PATRIMONIO.** Forman el patrimonio del Colegio de Ingenieros Agrónomos:

- a) Los bienes de cualquier clase que adquiera o se le adjudique a cualquier título, inclusive donaciones, legados y subvenciones que reciba de conformidad con la Ley.
- b) Las rentas y productos de sus bienes propios.
- c) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que paguen sus miembros.
- d) Los honorarios y otros ingresos que conforme a la ley le sea permitido percibir.

**ARTICULO 56º. CUOTAS.** Para efecto de los presentes Estatutos, se entenderán por:

- a) Cuota ordinaria: La percibida en concepto, de cuota de ingreso, cuota permanente, impuesto para el ejercicio de la profesión universitaria, impuesto del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Auxilio Póstumo y otras prestaciones que se crearen en el futuro.
- b) Cuotas extraordinarias: las que por acuerdo de Asamblea General, deban percibirse en forma temporal para satisfacer la realización de un propósito determinado.

#### CAPITULO II ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

**ARTICULO 57º. ADMINISTRACIÓN.** Lo relativo a regular la administración de su régimen económico, constará en el Reglamento de Administración. Las

autoridades y funcionarios del Colegio de Ingenieros Agrónomos velarán por la constante actualización del reglamento, implementándole las recomendaciones emanadas de los estudios actuariales y de la auditoría externa permanente.

ARTICULO 58°. DESTINO Y FISCALIZACIÓN. EL patrimonio del Colegio de Ingenieros Agrónomos no podrá destinarse a fines y objetivos que contravengan la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, estos Estatutos y los reglamentos respectivos y las disposiciones de la Asamblea General. Anualmente la ejecución de sus fondos será fiscalizada por Auditor Público Colegiado, quien deberá dejar constancia escrita de lo actuado y recomendado.

#### TITULO V ELECCIONES CAPITULO UNICO

ARTICULO 59°. CARGOS POR ELECCIÓN. Son designados por elecciones de Asamblea General:

Los miembros de Junta Directiva del Colegio, los miembros del Tribunal de Honor, Delegado del Colegio ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Delegado del Colegio ante la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, integrantes del Cuerpo Electoral para elegir Rector de la Universidad de San Carlos, decano de la Facultad de Agronomía de la misma Universidad, los miembros de la Comisión del Consejo Electoral, Delegado de Asamblea General ante la Junta de Administración del Timbre y otras que a requerimiento del Sector Público y Privado sean designadas por elección.

ARTICULO 60°. COORDINADORAS DE LAS SUBSEDES. Las elecciones de las Coordinadoras de las subseDES del Colegio se normarán en su respectivo Reglamento y el de Elecciones.

ARTICULO 61°. PROCEDIMIENTO ELECTORAL. Los procedimientos electorales estarán normados en el Reglamento específico y serán fiscalizados por el Consejo Electoral que estará integrado por : Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal Primero, Vocal Segundo, Suplente Primero y Suplente Segundo.

#### TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 62°. PATRIMONIO DE LAS SUBSEDES. El patrimonio de las subseDES del Colegio al ser disueltas, pasará a poder de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, en calidad de depósito y cuando se formen nuevamente, se le entregará mediante inventario.

ARTICULO 63°. RECIBO DE BIENES. Cuando haya cambios de Junta Directiva del Colegio ya sea del Colegio o de las Coordinadoras de las SubseDES, se entregará y recibirá los bienes por inventario.

ARTICULO 64°. PLAN DE PRESTACIONES. El plan de Prestaciones de regirá por el Decreto 48-77, Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo y sus reformas, el Reglamento de Prestaciones y el Manual de Normas y Procedimientos; siendo el Organismo

Ejecutivo la Junta de Administración del Timbre.

ARTICULO 65°. PUBLICACIONES. El Consejo Editorial es el organismo ejecutivo encargado de la divulgación de todas las actividades que lleva a cabo el Colegio, así como la redacción y publicación de la revista Agronomía y sus acciones estarán normadas por su reglamento respectivo.

ARTICULO 66°. REFORMAS A ESTATUTOS. La reforma total o parcial de estos Estatutos, solo podrá llevarse a cabo por mandato de la Asamblea General en sesión extraordinaria, para lo cual se requiere de dos terceras partes de los votos válidos emitidos en esta Asamblea . En este caso la convocatoria debe ser expresa y de punto único, el mismo procedimiento se seguirá para la modificación de los Reglamentos y Código de Etica.

## TITULO VII ARTICULOS TRANSITORIOS

### CAPITULO UNICO

ARTICULO 67°. DEROGATORIA. Se derogan los Estatutos vigentes y sus modificaciones así como todas las disposiciones contenidas en Reglamentos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala que se opongan al cumplimiento de estos Estatutos.

ARTICULO 68°. VIGENCIA. Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por Asamblea General de los agremiados del Colegio de Ingenieros Agrónomos.